PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro 6 letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

HILL PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à losveinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios culdarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

'(Gaceta 15 Noviembre 1896.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposición

SEÑORA: Por la ley de 24 de Agosto próximo Pasado se hizo extensivo á las fuerzas de Infantería de Marina que operan en la isla de Cuba á las ordenes del General en Jefe de aquel Ejército las recompensas que determina el reglamento de Guerra de 25 de Octubre de 1894, y considerando idéntica la situación de las fuerzas de dicho Cuerpo, compañías de desembarco y marineria que operan ó hayan operado desde el principio de la insurrección en las islas Filipinas á las órdenes del General en Jefe de aquel Ejército, procede hacer extensivo á las mismas el citado reglamento de recom-Pensas en tiempo de guerra.

El Ministro que suscribe, que queda en dar cuenta á las Cortes de esta disposición, tiene el honor

de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Noviembre de 1896.—Señora.—A L.R. P. de V. M., José María de Beránger.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley de 24 de Agosto próximo pasado se hace extensiva á las fuerzas de Infantería de Marina, compañías de desembarco y marinería que operen en tierra en unión de las fuerzas del Eéjrcito mientras dure la actual campaña de las islas Filipinas.

Dado en Palacio á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

(Gaceta 15 Noviembre 1896.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. primero de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Al-fonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Pina, en la provincia de Zaragoza, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Pina comenzará á fun-

cionar el día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Pina que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la

Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. primero de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Al-

fonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Sos, en la provincia de Zaragoza, con la categoría de entrada y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

El Juzgado de Sos comenzará á fun-

cionar el día 1.º de Diciembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Sos que en la actualidad ejercen sus funciones en otro Juzgado á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con sólo solicitarlo del Presidente de la

Audiencia territorial.

La Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos; así como para cuanto conduzca á facilitar su instalación y el inmediato despacho de los asuntos.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis. - María Cristina. - El

Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada.

(Gaceta 14 Noviembre 1896).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Alfonso Arteaga, en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gracia, decretada por V. S. en 28 de Julio último, se ha servido emitir, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Alfonso Arteaga en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gracia, decretada en 28 de Julio último por el Goberna-

dor civil de Barcelona.

Resulta de los antecedentes, que en escrito de fecha 22 de Julio del corriente año, 12 Concejales del Ayuntamiento de Gracia denunciaron al Gobernador, á fin de que éste adoptase la resolución oportuna, que el Alcalde Presidente del mismo don Alfonso Arteaga tenía completamente abandonados los servicios municipales y que el día anterior se había ausentado de la población sin haber dado aviso previo al que debía reemplazarle; que instruído el oportuno expediente, del mismo, entre otros particulares, aparece, que con efecto el día 21 de Julio citado se ausentó de Gracia el Alcalde D. Altonso Arteaga, sin dar aviso previo al que debía reemplazarle, ni comunicarlo por escrito á la Corporación municipal ni al Gobernador de la provincia, dejando por tanto abandonado el cargo.

Oído el Concejal suspenso, manifiestó ser cierto que por asuntos de gran urgencia se había ausentado el día 21 de Julio sin poder comunicarlo al primer Teniente Alcalde, al Ayuntamiento, ni al Gobierno civil, y que había regresado el 23; y por lo que se refiere á los demás cargos solicitó, que puesto que de ser ciertos constituían un delito, y de no serlo darían lugar á acción por injuria y calumnia á la Autoridad constituída, solicitaba se desglosasen del expediente las respectivas manifestaciones y se pasasen á los Tribunales de justicia, reservándose, en caso de que se desestimara su instancia, contestar á todos los extremos de la denuncia,

El Gobernador, por providencia de 28 de Julio, acordó suspender al D. Alfonso Arteaga en los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Gracia, ordenándole que inmediatamente hiciera entrega de la Alcaldía, en forma legal, al primer Teniente Alcalde, que es á quien por ministerio de

la ley correspondía reemplazarle.

Remitido el expediente á V. E. por el Gobernador de la provincia, se dispuso, en vista del mismo, por Real orden fecha 5 de Agosto pasado, que debía confirmarse la providencia citada, y que sin perjuicio de que á los efectos del art. 191 de la ley Municipal se oyese el informe de esta Sección del Consejo de Estado por lo que se refiere á la suspensión de D. Alfonso Arteaga en el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gracia, se ordenase al Gobernador de Barcelona que procediera desde luego á instruir el expediente de separación del mismo en el de Alcalde, dándole audiencia al interesado y remitiéndolo á la Superioridad para que fuera resuelto en Consejo de Ministros, según preceptúa el art. 189 de la citada ley de 2 de Octubre de 1877.

Contra la providencia de suspensión decretada Por el Gobernador de Barcelona acudió, con fecha siguiente, en alzada ante V. E. el interesado don Alfonso Arteaga, alegando más principalmente, que por oficios que se le dirigieron, y que originales acompañaba, en los que el Gobierno civil de la provincia, expresando que se estaba formando el oportuno expediente para depurar la responsabilidad que pudiera caberle por haberse ausentado de Gracia sin cumplir como Alcalde los requisitos legales, se le ordenaba que compareciera en la Secretaria del Gobierno civil al objeto de darle vista de dicho expediente y pudiera exponer lo que tu-viera por conveniente en descargo; que al comparecer en efecto el día señalado, pudo observar que 8e le dirijan graves é injustificados cargos de todo Punto ajenos á la materia sobre que se le decía versaban las actuaciones administrativas, por lo que hubo de limitarse á contestar, á lo referente á la supuesta infracción del art. 117 de la ley Municipal, suplicando que en atención á que no se le había citado para contestar los demás hechos, que de ser ciertos constituirían delito, y de no serlo darían lugar á acción por calumnia, se eliminaran del expediente pasándose á los Tribunales, y que en caso de no estimarse así, se le permitiera per-⁸onarse nuevamente para rechazar de palabra ó por escrito los referidos cargos; que á pesar de ello, y sin otros trámites, se le comunicó la orden de suspensión, de suerte que no se le ha dado vista cual corresponde del citado expediente, ó sea de los cargos todos en que la suspensión se funda; que el apuntado defecto de forma vicia por com-Pleto el procedimiento, y basta para que se deje sin efecto la providencia recurrida; pero que á mayor abundamiento no tenía inconveniente en entrar en el fondo del asunto, cual lo hace, tratando de quitar importancia á algunos cargos y negando la exactitud de otros, sin que sus descargos los compruebe con documento ninguno.

Por Real orden dictada con fecha 17 de Agosto pasado, por acuerdo del Consejo de Ministros, se resolvió conforme al art. 189 de la ley Municipal, la separación de D. Alfonso Arteaga de su cargo de Alcalde de la villa de Gracia.

Ahora bien:

Considerando que el art. 117 de la ley Municipal prescribe que el Alcalde y los Tenientes, en todo caso, cuando se ausenten de su término, deben dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días:

Considerando que D. Alfonso Arteaga, Alcalde que era de Gracia, se ausentó sin permiso del Ayuntamiento, sin dar el aviso y pasar la comunicación anteriormente indicada:

Considerando que, con arreglo al art. 387 del Código penal, es constitutivo de delito el hecho de abandonar un funcionario su destino, con daño de la causa pública, siempre que no se le hubiese admitido la renuncia del mismo:

Considerando que del hecho á que se refieren los considerandos anteriores debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, y en su consecuencia, y por tal motivo, confirmar la suspensión de D. Alfonso Arteaga en su actual cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gracia;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Sr. Arteaga en su cargo de Concejal y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»
Y conformándose S. M. el Rey Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta 30 Septiembre 1896.)

SECCIÓN CUARTA.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Presupuesto de 1896-97.

CIRCULAR

Por Real orden de 23 de Septiembre próximo pasado, comunicada á esta Delegación de Hacienda en esta provincia en 31 de Octubre último, se amplía el plazo hasta el día 3 de Diciembre próximo para la adquisición voluntaria de las cédulas personales del año económico actual; advirtiendo que pasado que sea el plazo señalado, se exigirá el recargo reglamentario á los que no se hayan provisto de tan importante documento, que consiste en el duplo sobre el valor de la cédula respectiva.

Al propio tiempo, se previene á los Ayuntamientos que durante los días que median desde el día 3 al 15 inclusive del citado mes de Diciembre, rendirán la cuenta con triplicado ejemplar, en que figuren las cédulas recibidas por esta dependencia, las expendidas y las que devuelven como sobrantes, acompañando á la vez relación nominal por triplicado de descubiertos.

Lo que se publica en el Boletin Oficial para general conocimiento y cumplimiento de quien corresponda; previniendo asimismo á los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos dispongan la fijación de edictos en todos los sitios públicos de cada localidad, á fin de que la presente circular sea conocida y cumplida debidamente por todos; advirtiendo que bajo ningún pretexto se admitirán las cédulas que no se devuelvan en el plazo fijado y serán por consiguiente cargo al Ayuntamiento respectivo.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1896.—El Tesorero, Vicente Palacios.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Bienes de Propios.—Circular.

No habiendo cumplido algunos Sres. Alcaldes la obligación que tienen de remitir al finar cada trimestre la certificación de las cantidades ingresadas en arcas municipales procedentes de las Rentas de Propios para que esta Administración pueda liquidar el 20 por 100 que corresponde al Estado, me veo en la necesidad de llamar su atención para que inmediatamente dispongan el envío de la certificación correspondiente al primer trimestre del año económico actual y cuiden en lo sucesivo de que se cumpla este servicio para evitar que se tomen las medidas necesarias al fin indicado.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1896.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Orencio Castellano.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1896.-El Director general, R. Conde.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

REPRESENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RENTA DEL TIMBRE. - Inspección

Por la ley de 30 de Agosto último se concede un plazo de tres meses, que comprende los de Septiembre, Octubre y Noviembre del corriente año, para que las Corporaciones oficiales, las Sociedades de todas clases y los particulares puedan le galizar su documentación reintegrando con papel de Pagos al Estado todos los documentos, libros, etc., que hasta la mencionada fecha no hayan sido reintegrados con el timbre correspondiente, determinado en la ley de 15 de Septiembre de 1892.

Desde 1.º de Septiembre del año corriente rige la nueva ley de 30 de Agosto del mismo.

En virtud de dicha concesión y de conformidad con lo preceptuado en el art. 12 de la ley que hoy rige, todos los que se encuentren en el caso indicado deberán dirigir una instancia al M. I. Sr. Delegado de Hacienda, extendida en papel timbrado común de clase 12.ª, acompañando los pliegos de papel de Pagos al Estado necesarios para el reintegro que deban hacer y extendidos como indica dicho artículo 12.º, dejando en blanco la fecha que se llenará por el Negociado correspondiente, y una vez firmados y sellados por el Sr. Delegado, recogerán las mitades superiores que servirán como justificante de haber satisfecho el impuesto.

Terminado el citado plazo, la Compañía designará el personal que ha de efectuar en lo sucesivo la inspección, por haber sido declarados cesantes los Inspectores técnicos D. Vicente Chía, D. Vicente Navarro y D. Antonio Zamuy, y se verá en el caso de proceder á la formación de expediente de defraudación á aquellos que no acogiéndose á los beneficios concedidos, hayan dejado de satisfacer en debida forma el impuesto del timbre á que están obligados.

Zaragoza 30 de Octubre de 1896.—El Representante-Depositario, Villarroya y Castellano.

Artículo 12 de la ley de 30 de Agosto de 1896.

Cada pliego de papel de pagos al Estado constará de dos partes, con la misma numeración y serie, llamadas una supertor y otra inferior. Cuando haya de utilizarse se expresará en ambas partes el objeto é importe total del pago, la ley, decreto ú orden que produzca ó motive el ingreso, la fecha en que se verifica y el nombre del interesado, autorizándolo con su firma y sello, si lo usare, el funcionario, Autoridad ó Tribunal á quien corresponda. Si hubiere necesidad de emplear más de un pliego, solo el de superior clase, se requisitará en la forma indicada, y los demás llevarán únicamente la nota de «Complemento al pago á que se refiere el pliego...., serie...., número...., fecha y firma.» Efectuado esto, se cortarán dichas partes, entregándose la llamada superior al interesado, y uniendo la inferior dose la llamada superior al interesado, y uniendo la inferior al expediente como comprobante; y si no lo hubiere se archivará.

CAJA DE AHORROS

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

) , - , -

Subasta núm. S1, correspondiente á los préstamos vencidos en este Establecimiento hasta el día 29 de Febrero de 1896, que con arreglo al art. 33 de los Estatutos, se venderán en pública subasta el domingo 13 de Diciembre próximo, en la sala de almonedas, sita en la plazuela del Reino, núm. 5, bajo, á las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
58.081 58.806 60.027	Una sortija de oro con piedra cornelina, otra id. con imagen del Pilar, una cadena de id. para reloj, un rosario, cuentas negras con cruz, dos pulseras de plata	67 18
60.255 60.824 61.693 62.446 62.514 63.216	un par cercillos con piedras finas, un par de pendientes de ambar, seis pares de pendientes, diferentes, dos colgantes de íd. con brillantes, cinco agujas, diferentes, una cadena-collar, otra íd. con colgantes; todo de oro Seis sábanas y una colcha de hilo	1.040 43 28 98 233 18
63.302	un par aretes, todo con diamantes (excepto un reloj), dos agujas de plata con topacios y diamantes	1.150 232
63.981 64.133 65.228 65.394 65.849 66.077	cha, una petaca y una caja de plata dorada, un colgante y un pie de id. con figuras de mármol, una caja de marfil con miniatura. Un reloj de oro, guardapolvo falso. Un mantel, doce servilletas, de hilo, seis cuchillos de plata. Un mantón de Manila, blanco, bordado, una mantilla de seda. Dos cercillos de oro. Cuatro mantillas y un velo de seda. Una sortija de oro con un diamante.	345 52 23 53 10 23 30
66.479 67.466 67.480 67.542 67.603 69.602 69.697	Una sábana de lino y un cubierto de plata. Una sábana de hilo. Un mantel y doce servilletas de hilo. Tres mantillas de blonda. Dos sábanas de hilo, dos colchas de algodón de punto de gancho. Una capa, paño color café, con bandas de lana. Tres pares de pendientes, una aguja, un medallón, de oro, un sonajero, doce	20 6 12 35 23 24
71.360 72.144 72.369	cuchillos, de plata	40 64 104 70

NÚMERO		TIPO de subast
el préstamo.	GARANTIAS.	Pesetas.
72.847	Un alfiler de oro con un diamante	21
73.601	Catorce varas de cretona, once y media de tela para colchón	20
73.606	Una sábana y seis fundas almohadón, de hilo	18
74.498	Una cadena con medallón, una sortija con una perla, de oro	146
74.575	Un reloj, dos dijes, una cadena, una sortija, de oro	145
74.617	Un reloj áncora, con cadena larga, de oro	117
74.652	Un mantón de Manila, blanco, bordado	35
74.746	Una cadena, collar de oro con un brillante	70
74.807	Cuatro botones y una aguja de oro	24
74.832	Una máquina para coser, sistema «Singuer»	58
74.895	Tres mil números de bronce para uniformes militares	36
76.083	Una pulsera de oro con nueve brillantes	157
76.097	Tres pares de pendientes de oro	18
76.108	Un reloj esmaltado, dos cadenas, un par de cercillos con perlas, una pulsera con id. y rubies, de oro; catorce cubiertos, un cucharón, dos salvillas, de	
	plata	810
76.118	Un pañuelo de crespón, negro, bordado	12
76.122	Una sortija de oro con tres diamantes	18
76.147	Una colcha, tela de hilo de oro	59
76.170	Un colchón, tela de listas encarnadas	10
76.182	Un medio aderezo de oro con diamantes	2
76.242	Una sortija de oro con un brillante, otra íd. con rosas, seis cubiertos, un cu- charón, cinco cuchillos, juego para trinchar, de plata	23
76.251	Dos sábanas de algodón y un par de pendientes de oro	1.
76.268	Una colcha damasco-seda verde y dos cortinones	18
76.307 76.330	Catorce varas de terciopelo-seda color café	490
E0 00F	Un piano vertical, fabricante Wirtech	432
76.337	Seis cubiertos de plata	8:
76.340	Tres cubiertos de plata	31
76.341	Un espejo, marco dorado, una mesa, dos cuadros	4
76.367	Un mantel y cinco toallas	
76.394	Un mantel y doce servilletas	19
76.414	Dos manteles y once servilletas	
76.453 76.470	Dos relojes, una cadena con medallón, otra id. larga, cuatro botones, un aderezo con diamantes, una pulsera con perlas, tres pares de pendientes, dos	
	agujas, un rosario, de oro; veinte cubiertos, treinta y cinco cucharitas, dos	
	cazos, dos cucharones, doce cuchillos, una cadena, pinzas y coladores, de	
	plata	1.06
76.479	Una colcha de algodón y diez varas tela de lana	1
76.520	Una mantilla de seda	1
76.535	Un pañuelo de crespón, amarillo, bordado	1
76.542	Una mantilla de blonda	4
76.556	Ochenta y cinco diamantes, pequeños, de varios tamaños	28
76.564	Un aderezo de oro con diamantes	14
76.607	Una aguja moneda dorada, un par de aretes de oro	0
76.618	Una sabana de hilo, una petaca, una pulsera, de plata	2
76.665	Siete cubiertos de plata	9
76.668	Una colcha damasco-seda encarnada	5
76.669	Una sortija de oro, esmaltada, con un diamante	1
76.674	Dos candeleros de plata (pies rellenos)	6 8
76.703 76.763	Un mantón Manila, amarillo, otro íd. negro, bordados en colores Veinte sábanas, seis manteles, tres toallas, doce servilletas, seis varas de te-	14
70.001	la, de hilo	17
76.824	On panuelo de crespon apiomado	1
76.844	Seis toallas de hilo y un devocionario	1
76.850	Dog parog arctog dog gamalog un nagador un alfilor de oro	4
76.861	Dos pares aretes, dos gemelos, un pasador, un alfiler, de oro	1

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta Pesetas.
76.866	Tres cubiertos de plata (diferentes)	44
76.870	Una colcha, dos cortinas, un centro, de algodón; una mantilla, veinticuatro	11
10.010	pañuelos blancos	23
76.878	Un alfiler de oro, un reloj de plata	10
76.895	Una botonadura con cuatro brillantitos, una cadena corta con un medallón	
	v diamante: todo de oro	229
76.897	Una pulsera con colgante, un imperdible con chispas, todo de oro	70
76.898	Dos pares de pendientes, una sortija, una cruz, de oro; un cucharón. un va-	
	so, un servilletero, una cuchara, de plata; un devocionario, tapas de nacar.	40
76.910	Un pañuelo crespón, negro, bordado en colores	18
76.915	Un collar y un arete de plata con diamantes tablas	285
76.924	Dos cubiertos de plata	29
76.925	Un mantón Manila negro, bordado	46 285
76.932	Una bandeja cincelada, seis marcelinas de plata	14
76.935 76.938	Un cubierto de plata	10
76.939	Un reloj esmaltado con cadena larga, de oro	132
76.940	Una pulsera con chispas, otra id. con perlitas, de oro	70
76.942	Una pulsera con chispas, otra id. con perlitas, de oro	70
76.952	Un brazalete con colgante de una moneda media onza, de oro	69
76.955	Un mantón matizado	19
76.966	Una imagen del Pilar de plata, dos botones de oro con un diamante cada uno	56
76.973	Un reloi de oro, guardapolyo y cadena de dublé	29
76.982	Un pie de escribanía, una caja, unas pinzas, juego para trinchar, diez y siete	07
	cuchillos, de plata	67
76.773	Un pañuelo de crespón negro, bordado en colores	31

Las garantías de los préstamos enumerados, se exhibirán al público en la sala de almonedas el día 12 de Diciembre próximo, de nueve á diez de la mañana, siempre que no hayan sido cancelados ó renovados, en cuyo caso quedarán eliminados de la exhibición que previene el reglamento interior.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1896.—El Contador, Pablo Montañés.—V.º B.º—El Director de turno, Pedro Martinez de Anguiano.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento.

La subasta comenzará à la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.

No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.

El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA,

Zaragoza.-Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en causa que se instruye contra Joaquina Navarro y otras sobre sustracción de prendas, muebles y efectos pertenecientes á la difunta Luisa Vanderreken, ha acordado se cite mediante la presente á los herederos de ésta, que se ignora quiénes sean, para que dentro del término de quinto día,

á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito Democracia, 64, al objeto de ofrecer dicho procedimiento por si quieren ser parte en él y digan si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que les puedan corresponder; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Romualdo Paraíso.

D. José María García Belenguer, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y empla-

zo á Melchora Jiménez, cuyo segundo apellido y los nombres de los padres se ignora, viuda de Teodoro Díaz, gitana, natural de esta ciudad, vecina que fué de la misma, vendedora, de 60 y pico años de edad, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra la misma y otra sobre estafa á Domingo Pedrós; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Melchora Jiménez, y caso de ser habida, á su detención y conducción á las Cárceles del partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1896. —José M. García.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Saldaña Ibarra, natural de Illueca, hijo de Benito y Miguela, de 27 años de edad, viudo, tratante en carnes y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo sobre desórdenes públicos, previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla, lo trasladen con las seguridades debidas, á las Cárceles públicas de esta capital.

Dada en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1896. —Bernardo Cuadrao.—D. S. O., Justo Emperador.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Velilla de Ebro

D. Francisco Benigno Puyoles, Juez municipal de la villa de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que para pago de principal y costas en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia de D. José Sorrosal Guíu, como apoderado de D. Casimiro Domínguez Guíu, contra Jerónimo, Sixta y Miguela Tella Sorrosal en la calidad de herederos y sucesores de su difunta madre Manuela Sorrosal Guíu, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de la finca siguiente:

Un campo, regadío, situado en el término de esta villa, partida de la Rambla, de cabida 16 áreas y 75 centiáreas; lindante al O. con el de herederos de Manuel Biel, al P. con acequia, al N. con campo

de José Sorrosal y al M. con camino de la Barca: tasado en 420 pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 28 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que es admisible cualquiera proposición que se haga, y que no existiendo títulos de propiedad de la finca reseñada, se suplirá la falta por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Velilla de Ebro á 5 de Noviembre de 1896.—F. Benigno Puyoles.—Por su mandado, Antonio Gómez.

JUZGADOS MILITARES.

Huesca

D. Cecilio Martínez Laliena, primer Teniente de la Zona de reclutamiento de Huesca, núm. 47, y Juez instructor de la misma:

Ignorando el paradero del recluta de esta Zona Eusebio García Jiménez, excedente de cupo del reemplazo de 1893, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada Zona para su destino á activo servicio, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido Eusebio García Jiménez, natural de Tauste (Zaragoza), hijo de Nicasio y de Eugenia, de 19 años, nueve meses y 25 días de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, señas particulares ninguna; con un metro 631 milímetros de estatura; para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta Zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde á no comparecer en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad expido la presente requisitoria en Huesca á los once días del mes de Noviembre de 1896.—Cecilio Martínez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

SUSTITUTOS PARA PERMUTAR

Hay disponibles en Zaragoza, plaza de San Antón, n.º 11, 2.º

IMPRENTA DEL HOSPICIO